

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cincuenta y cinco (155-2019)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Proporcionar el estudio geotécnico y el estudio de perfilometría para los siguientes tramos de Carreteras:
-PROYECTO APERTURA CONEXIONES NEJAPA-APOPA-TRONCAL DEL NORTE Y BOULEVARD CONSTITUCIÓN, TRAMO I (CONASA).
-APERTURA CONEXIONES NEJAPA-APOPA-TRONCAL DEL NORTE Y BOULEVARD CONSTITUCIÓN TRAMO ORIENTE 2 (CORPORACION M&S INTERNACIONAL, CA S.A.).
-APERTURA CONEXIONES NEJAPA-APOPA-TRONCAL DEL NORTE Y BOULEVARD CONSTITUCIÓN TRAMO PONIENTE 3 (CORPORACION M&S INTERNACIONAL, CA S.A)”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP hace saber al ciudadano que la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP mediante correo electrónico de fecha cinco de julio del corriente año, manifestó entre otros aspectos lo siguiente: “Respecto a la solicitud 155-2019, le informo que no se ha encontrado la información en esta Dirección, por lo que se pidió ayuda a la UGDAI para localizar documentación que nos ayuden a responder, teniendo dificultad para localizarlos, le pido nos ayude para darnos una prórroga debido a que la información excede de los 5 años de antigüedad, y de esa manera tratar de encontrar la información que el interesado solicita”. En ese sentido, y considerando que en la unidad administrativa se sigue trabajando para localizar lo solicitado, y que además, la información requerida sobrepasa los cinco años de haber sido generada, esta unidad, por razones de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias administrativas que se ejecutan en el MOP determinó mediante una resolución de fecha ocho de julio del corriente año, que era pertinente prorrogar el plazo de entrega de la respuesta a lo requerido, por diez días hábiles más, de conformidad al artículo 71 inc.1 de la LAIP.

VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [redacted] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con información aportada por la **Subdirección Técnica y Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP**, respondió por medio de una nota de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, entre otras cosas, lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 155-2019 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita se le proporcione el Estudio Geotécnico y el Estudio de Perfilometría para los siguientes tramos de carreteras: Proyecto Apertura Conexiones Nejapa-Apopa-Troncal del Norte y Boulevard Constitución, Tramo I (CONASA). - Apertura Conexiones Nejapa-Apopa-Troncal del Norte y Boulevard Constitución Tramo Oriente 2 (Corporación M&S Internacional, CA S.A.). -Apertura Conexiones Nejapa-Apopa-Troncal del Norte y Boulevard Constitución Tramo Poniente 3 (Corporación M&S Internacional, CA S.A.).

Al respecto, se realizó la búsqueda de información en esta Dirección no logrando encontrar los Estudios solicitados, sino únicamente Planos Como Construidos, los cuales se proporciona en formato PDF, por lo que se solicitó apoyo a la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional (UGDAI) de este Ministerio, localizando únicamente en dicha Unidad el Estudio Geológico de los Tramos 2 y 3, plasmado en un solo documento, el cual se proporciona en formato PDF; del tramo 1 no fue posible localizar información.

Con respecto al Estudio de Perfilometria, la Subdirección Técnica, manifiesta que no se cuenta con dicho estudio, mas sin embargo se proporciona los planos que contienen planta, perfiles, Secciones Tipo, Secciones Transversales y Geotecnia utilizados en los tramos solicitados que podrían serle de utilidad”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información que se encontró en este Ministerio.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por

la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder, producto de las diligencias realizadas para su localización.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información que se encontró en esta institución pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información